

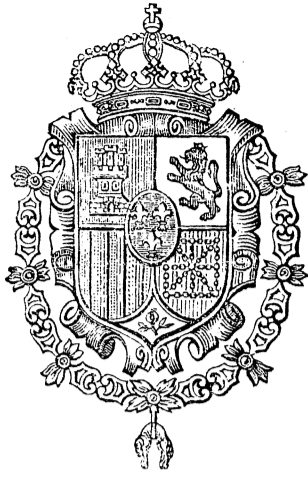
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses..... 15
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 30

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Burgos y la Sala de lo criminal de la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que desde 1873 venía acordando el Ayuntamiento de Espinosa de Cerceda un escote de granos que cada vecino ha de ingresar en la casa del Ayuntamiento para cubrir las atenciones de la Corporación municipal, relativas al pago de farmacéutico, organista, guardas municipales y censos de villa, sin que dicha exacción haya sido autorizada ó aprobada por el Gobernador de la provincia ni por otra Autoridad superior y sin que conste haberlo solicitado aquélla:

Que en 1.º de Septiembre de 1892, la citada Corporación municipal adoptó un acuerdo igual al que venía adoptando desde 1873, siendo el escote que habría de entregar cada vecino en el año económico de 1892-93 el de una fanega y tres celemines de trigo y nueve celemines de cebada:

Que no habiendo satisfecho el escote varios contribuyentes, entre ellos Antonio de la Hoz Aragón, acordó el Alcalde proceder contra los bienes de los deudores por el procedimiento ejecutivo; y requerido el deudor de que se trata al pago sin que lo hubiera realizado, se procedió al embargo por el Alcalde, acompañado del Alguacil, del Secretario del Ayuntamiento y de dos ó tres testigos, y habiendo atrancado la puerta de la casa Antonio de la Hoz, el Alcalde dispuso se llamase á un cerrajero con el fin de abrir la puerta, como así tuvo lugar, procediéndose á embargar cinco cuartos de trigo y tres de cebada.

Que Antonio de la Hoz Aragón denunció ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes el hecho referido, manifestando que no había pagado porque el escote era ilegal, y además no consentía la entrada en su domicilio, á pesar de lo cual se había allanado su casa y se había hecho el embargo:

Que instruída la correspondiente causa, y después de haber presentado escrito de conclusiones provisionales el Ministerio fiscal, calificando los hechos de autos como constitutivos de un delito comprendido en el artículo 225 del Código penal, por haberse exigido el pago de impuestos no autorizados, y acusando como autor del referido delito al Alcalde de Espinosa de Cerceda D. Juan Aragón Hernández, se formuló por la defensa del reo la excepción de incompetencia de jurisdicción; y habiendo la Audiencia de Burgos declarado no haber lugar á la suspensión del procedimiento solicitado por la defensa hasta que se sustanciara y resolviera la excepción, el Gobernador de Burgos, á instancias de D. Juan Aragón Hernández, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando: que en el caso de que se trata existe una cuestión previa administrativa de la que depende el fallo que los Tribunales han de pronunciar, y que con-

siste en decidir si el Alcalde de Espinosa de Cerceda cometió ó no alguna falta al seguir el procedimiento de apremio contra el denunciante para hacer efectivas las cantidades que adeudaba al Municipio. El Gobernador citaba los artículos 1.º y 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el art. 132 de la ley Municipal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que si bien dió lugar á la formación de la causa un hecho denunciado como allanamiento de morada, posteriormente, y á virtud de las diligencias que se practicaron, aparecía la comisión de un delito cometido por funcionarios públicos en el ejercicio de los derechos individuales, habiéndose dirigido el procedimiento por tal concepto contra el Alcalde de Espinosa de Cerceda; en que tratándose de un hecho que puede constituir en definitiva un delito, en atención á la derrama acordada por el Ayuntamiento y contribuyentes del Ayuntamiento de Cerceda, por la que exigía á los vecinos del mismo pueblo un impuesto para cubrir ciertas atenciones, ese hecho no estaba autorizado por la Autoridad superior, carecía de un requisito esencial que lo legitimara y presentaba los caracteres de un delito, siendo de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios el conocer de él, y en que no procede acceder, por tanto, á la inhibición propuesta. La Sala citaba el art. 225 del Código penal y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que en un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Vistos los artículos 136, 137, 138 y 139 de la ley Municipal, que determinan los ingresos de que pueden hacer uso los Ayuntamientos y las reglas á que los mismos han de sujetarse:

Visto el art. 150 de la misma ley, que determina que los Ayuntamientos han de comunicar al Gobernador de la provincia los presupuestos aprobados para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere, y dispone que de los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días ante el Go-

bierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado, rigiendo los presupuestos aprobados por la Junta si llegase el día 15 de Junio sin resolución del Gobierno, y siendo apelables de igual modo los acuerdos de la Junta para ante el Gobernador cuando por ellos se infringiera alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo ordenado en contrario por la misma, pero sólo en la parte que contuviera la infracción, estableciendo, por último, que todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno por conducto de los Gobernadores civiles resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados:

Visto el art. 153 de la ley que viene citándose, que dice: las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales, serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno:

#### Considerando:

1.º Que para apreciar si el hecho denunciado constituye ó no delito de allanamiento de morada, es necesario que la Administración decida previamente si al verificarse la entrada en el domicilio del demandante fueron ó no cumplidas las disposiciones administrativas vigentes en la materia:

2.º Que asimismo es necesario que la Administración resuelva con anterioridad al fallo de los Tribunales si la cantidad cuya falta de pago dió lugar al embargo podía ó no ser exigida legalmente:

3.º Que ya se trate de uno ó de otro hecho, se está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez municipal de Villena de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Septiembre próximo pasado, D. León Mañez Clemente, ex empleado de ferrocarriles, dedujo demanda en juicio verbal ante el Juzgado municipal de Villena contra D. Luis Canalejas y Menéndez, Ingeniero de la División de ferrocarriles y Delgado del Gobernador de la provincia y Administrador de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla, para que le abonase la cantidad de 120 pesetas, importe de un mes de excedencia á que el demandante tenía derecho, y que correspondió á al mes comprendido desde el día 16 de Julio último á igual día del mes de Agosto siguiente, y además los daños y perjuicios que le habían ocasionado por la demora, y que estimaba en otras 120 pesetas:

Que admitida por el Juzgado la anterior demanda, y celebrado el oportuno juicio verbal, en tal estado, el Gobernador civil de la provincia de Alicante, á quien el Ingeniero Delegado cerca del ferrocarril de Villena á Alcoy había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, dicha Autoridad lo

hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando: que habiéndose incautado el Gobierno de la línea de que se trata, con arreglo á lo que determina el art. 53 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, al Ministerio de Fomento corresponde resolver todas las cuestiones que se susciten referentes al citado ferrocarril, á tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la mencionada ley, siendo, por lo tanto, y como consecuencia de ello, los incidentes que se promuevan y puedan promoverse puramente administrativos; y que aun en el supuesto caso de que al reclamante se le adeudaran ó tuviera perfecto derecho á que se le abonasen los dos meses que pedía, no era la Autoridad judicial la llamada á entender en el asunto, puesto que la indicada reclamación tenía el carácter de administrativa, basado en lo que preceptúa el antedicho art. 60 de la ley, y el Gobierno, y en su nombre el Ministerio de Fomento, era el llamado á resolver la petición, sin que tuviera aplicación en el presente caso el art. 142 del Código de Comercio, que en apoyo de su derecho invocaba el peticionario:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando: que tratándose de una cuestión privada de carácter civil, competía conocer de ella á la Autoridad judicial y no al Ministerio de Fomento, puesto que el art. 60 de la ley Ferrocarriles, como su mismo epígrafe lo indicaba, habla de la gestión administrativa de los ferrocarriles en las cuestiones referentes á la construcción y explotación de la vía, ó sea en todas las de carácter general, mientras que el art. 169 del reglamento general de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de Policía, claramente dice que los concesionarios ó arrendatarios de los ferrocarriles nombran y separan libremente á sus empleados, sin que al Ministerio de Fomento le compete otra facultad en este punto que la de poder separarlos en sólo dos casos extraordinarios, y claro era que siendo función privativa de las Compañías el nombramiento y separación de los empleados, á ellas debe competir del mismo modo el abono de sus sueldos ó haberes; que no obstaba á la aplicación de dicho artículo de la ley de Policía de Ferrocarriles la incautación provisional hecha por el Gobierno del de Villena á Alcoy, toda vez que no siendo éste más que un mero administrador de los intereses de la Empresa explotadora de la línea en litigio, su intervención en la explotación, antes confirma que contradice la sumisión del Gobierno á las obligaciones y derechos de la Empresa ferroviaria; y, finalmente, que las razones apuntadas claramente indicaban que el Juzgado y no el Ministerio de Fomento era el único competente para entender en el asunto:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 60 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, que dice: «Corresponde al Ministerio de Fomento la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicación de los pliegos de condiciones, incluidas las tarifas de almacenaje, carga, descarga y expedición»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda formulada ante el Juzgado municipal de Villena por D. León Mániz, sobre cobro de un mes de excedencia como empleado que fué de la Compañía de los Ferrocarriles de Villena á Alcoy y á Yecla.

2.º Que incautado el Estado de la expresada vía, sólo al Ministerio de Fomento compete, con sujeción á lo dispuesto en el art. 60 citado de la ley de 23 de Noviembre de 1877, entender del asunto que ha sido objeto de la repetida demanda, por hallarse subrogado dicho Centro ministerial en las obligaciones y derechos de la Empresa concesionaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. Francisco Gamarra y Gutiérrez,

y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 29 de Marzo último, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. José Laureano Sanz y Posse.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

#### Servicios del General de División D. Francisco Gamarra y Gutiérrez.

Nació el día 7 de Diciembre de 1832, é ingresó en el Colegio general Militar el 22 de Septiembre de 1846, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Junio de 1849.

Sirvió sucesivamente en los regimientos de Granada y Borbón y en los batallones de Cazadores de Baza y Chiclana, concediéndosele en Noviembre de 1852, por gracia especial, el grado de Teniente, en el cual se le declaró antigüedad por la gracia general de 1854.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Abril de 1855. Perteneciendo al regimiento de la Constitución, se halló en las jornadas que tuvieron lugar en Barcelona los días 18 al 22 de Julio de 1856, y por su buen comportamiento en ellas fué recompensado con el grado de Capitán.

En Marzo de 1857 fué destinado al batallón Cazadores de Alcántara, desde el que pasó al sexto batallón de Infantería de Marina en Abril de 1859, obteniendo en Octubre del mismo año el empleo de Capitán de dicho Cuerpo por antigüedad.

Formando parte del Ejército de Africa prestó el servicio de guarnición en Tetuán desde fin de Marzo de 1860, y después el de avanzada en los campamentos. Por estos servicios le fué concedido el grado de Comandante.

En Febrero de 1861 ascendió á Comandante por turno de elección, y continuó en el Ejército de ocupación de Africa hasta que en Agosto siguiente regresó á la Península.

Destinado á la isla de Cuba en Noviembre de 1863, permaneció en ella hasta Agosto de 1864. En Noviembre de este año fué promovido á Teniente Coronel por antigüedad, con destino al tercer batallón.

Desempeñó el cargo de Oficial de la Dirección general de Infantería de Marina desde Marzo de 1867 hasta Febrero de 1869, que pasó á mandar el segundo batallón. En Septiembre del último año citado se le destinó á la isla de Cuba, y á su llegada á la misma entró en operaciones de campaña, confiriéndosele el mando del tercer regimiento á su ascenso á Coronel por antigüedad en Enero de 1870. Continuó operando contra las partidas insurrectas, hallándose en varios hechos de armas, entre ellos las acciones de Cascarón, Pacheco y Montes del Uruguay, el 8 de Mayo, y la toma y destrucción del campamento atrincherado de Santo Domingo, el 13 de Noviembre. Por dichos servicios y los méritos que contrajo mandando la columna de operaciones de Vista Hermosa, fué recompensado con la Cruz roja del Mérito militar, y con la encomienda de Carlos III por el buen éxito con que verificó la conducción de un convoy á Victoria de las Tunas.

Prosiguió en campaña hasta fin de Junio de 1871, que volvió á la Península, y permaneció con su regimiento en Cartagena hasta el 14 de Julio de 1873 que, con motivo de la insurrección cantonal de dicha plaza, pasó á Madrid. En Agosto del propio año fué destinado á las órdenes del Comandante general de la escuadra del Mediterráneo y nombrado Comandante de las tropas embarcadas, asistiendo el 11 de Octubre al combate naval que libró la referida escuadra con la insurrección de Cartagena.

Operó contra los carlistas en el distrito de Aragón desde el 13 de Febrero hasta primeros de Abril de 1874, concurriendo á la acción sostenida con la facción Marco de Bello el 31 de Marzo.

Destinado al primer batallón del regimiento que mandaba al Ejército del Norte, marchó con él y asistió el 28 de Abril al combate de las Muñecas, y el 30 al de Galdames y toma del alto de la Cruz, á la bayoneta, cuya brillante carga dirigió. Por sus distinguidos servicios en estas jornadas fué promovida á Brigadier de Ejército en Julio del mencionado año 1874.

Siguió en campaña por las Provincias Vascongadas, Navarra y Aragón, y habiendo obtenido el mando de una brigada del tercer Cuerpo de Ejército, concurrió con ella á las operaciones practicadas sobre Estella y combates de Monte Muru los días 25, 26 y 27 de Junio.

En Agosto fué nombrado Jefe de una brigada del Ejército de Castilla la Nueva, con la cual operó en la provincia de Cuenca, dirigiendo la acción reñida con la facción Villalafín el 28 de Septiembre en las inmediaciones de Alcozer, por la que le fué concedida la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.

Desde 12 de Septiembre estuvo encargado del mando de la plaza y provincia de Cuenca y de la brigada de operaciones hasta fin de Octubre que quedó de cuartel.

Ejerció el cargo de Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva desde Enero de 1875 hasta Abril de 1879, habiendo al mismo tiempo desempeñado, desde el 10 de Octubre de 1877, las funciones de Vocal de la Comisión nombrada para reformar los reglamentos tácticos.

En el citado mes de Abril de 1879 se encargó de la Dirección de las Conferencias de Oficiales del distrito de Granada, siendo nombrado, en Diciembre siguiente, Ayudante de Campo de S. M. el Rey.

Al cesar en este destino, en Diciembre de 1881, obtuvo el de Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Desde Octubre de 1885 fué Secretario de la Dirección general de Carabineros, hasta Abril de 1886 que se le nombró Gobernador militar de la provincia de Lugo, cargo de que no pudo tomar posesión por motivos de salud y quedó en situación de cuartel.

En Septiembre siguiente fué nombrado Secretario del Consejo de Redenciones y Enganches.

Ascendido á Mariscal de Campo en Septiembre de 1887, volvió á quedar de cuartel, hasta que en Octubre del mismo año obtuvo el mando de una división del distrito de Valencia.

Estuvo encargado interinamente del Gobierno militar de la provincia y plaza de Valencia en varias ocasiones, y de la Capitanía general de aquel distrito desde el 29 de Enero al 3 de Febrero de 1888.

En Marzo del propio año se le confirió el destino de Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva.

Nombrado Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina en Octubre de 1889, desempeñó este cargo hasta que en Noviembre de 1893 pasó á la situación de cuartel, en que se encuentra actualmente.

Cuenta 47 años y 6 meses de efectivos servicios, de ellos 6 y 7 meses en el empleo de General de División; hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Encomienda ordinaria de Carlos III.  
Cruces de segunda clase, blanca y roja, del Mérito naval.  
Cruces rojas de segunda y tercera clase del Mérito militar.

Medallas de Africa, de Cuba, de la Guerra civil y de Bilbao.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar con distintivo rojo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Tomás Caramés y García cese en el cargo de segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Sáenz de Miera y Risueño, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Tomás Caramés y García.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

#### Servicios del General de Brigada D. José Sáenz de Miera y Risueño.

Nació el día 21 de Febrero de 1832, é ingresó como Cadete en el Colegio general militar el 8 de Enero de 1849, siendo promovido á Alférez de Infantería en igual mes de 1853.

Prestó el servicio de su clase en varios Cuerpos, y alcanzó el grado de Teniente por la gracia general de 1854 y el empleo por antigüedad en Diciembre de 1856.

Hizo la campaña de Africa, concurriendo á los combates de los días 15, 20, 22, 25, 28 y 30 de Diciembre de 1859, á la acción de la altura de la Condessa, el 4 de Enero de 1860, á la sostenida el 6 al hacer un reconomiento sobre el campamento enemigo; el 10 y 12 á las del río Azmir; el 14 al combate de Cabo Negrón; el 23 á la acción de Sierra Bermeja; el 31 á la librada en el mismo punto; el 4 de Febrero á la batalla de Tetuán, por la que fué recompensado con el grado de Capitán, y á la de Wad Ras el 23 de Marzo.

Ascendió á Capitán por antigüedad en Octubre de 1866, y en este año estuvo en operaciones de campaña en Cataluña á las órdenes del General Peláez.

Se le confirió el grado de Comandante por la gracia general de 1868, y en Diciembre del mismo año fué destinado al Ejército de operaciones de Andalucía, hallándose el 1.º de Enero de 1869 en el ataque y toma de Málaga. Sus servicios en esta jornada fueron premiados con el empleo de Comandante.

En Abril de 1872 salió á operaciones contra las partidas carlistas del Norte, asistiendo el 4 de Mayo á la acción de Oroquieta, por la que se le concedió el grado de Teniente Coronel; el 17 de Junio á la del Puerto de Artaza, por la que se le otorgó el empleo de Teniente Coronel, y á otros varios hechos de armas.

Perteneció al regimiento de Aragón desde Noviembre de dicho año 1872 hasta Enero de 1873, que pasó á mandar el batallón cazadores de Tarifa, con el cual operó en el distrito de Cataluña hasta Marzo siguiente. En Noviembre fué colocado en el regimiento del Príncipe, que se hallaba operando en el Norte, y se encontró, entre otras acciones de guerra, en la de Velavieta el 9 de Diciembre, por la que fué agraciado con el grado de Coronel.

Con el regimiento de Almansa á que después perteneció, continuó la campaña, alcanzando el empleo de Coronel por el levantamiento del bloqueo de Pamplona en Febrero de 1875, y la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar por la acción de Breda el 1.º de Agosto.

En Marzo de 1876 fué nombrado Comandante militar de Cantavieja, cargo que desempeñó hasta que en Agosto de 1877 se le confirió el de Jefe de una media brigada de reserva.

Pasó á mandar el regimiento de Valencia en Marzo de 1878, siendo trasladado al de América en Noviembre de 1880.

Fuó Comandante militar de Irún desde Febrero de 1883 hasta su ascenso á Brigadier en Noviembre de 1886, que quedó de cuartel.

Se le nombró Gobernador militar de la plaza de Seo de Urgel en Febrero de 1887, pasando en Marzo de 1889 á ejercer igual destino en el castillo de Monjuich de Barcelona.

Desde Febrero de 1890 mandó una brigada en el distrito de Burgos, hasta que en Junio de 1891 fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña.

Ejerce el mismo cargo solamente en dicha plaza desde Septiembre de 1893.

Ha desempeñado interinamente en varias ocasiones los Gobiernos militares de las provincias de Lérida y Burgos.

Cuenta cuarenta y cinco años y tres meses de efectivos servicios, de ellos siete y cinco meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 5 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Dos Cruces de segunda clase y una de tercera de la Orden del Mérito militar con distintivo rojo.  
Encomienda de Isabel la Católica.  
Medallas de Africa, de Bilbao, de Alfonso XII y de la Guerra civil.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis López Cordón y Chacón, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Gamarra y Gutiérrez.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

*Servicios del General de Brigada D. Luis López Cordón y Chacón.*

Nació el día 8 de Diciembre de 1833 é ingresó en el servicio como Cadete el 11 de Junio de 1850, siendo promovido á Alférez de Caballería en Diciembre de 1853.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento de Almansa, alcanzando el grado de Teniente por gracia general en 1854.

Se halló en los sucesos de Valencia en 1856, y en Febrero de 1860; perteneciendo al regimiento de Alcántara, pasó al Ejército de Africa, tomando parte en la acción de Samsa el 11 de Marzo y el 23 en la batalla de Wad Ras, por la que fué recompensado con el grado de Capitán.

A su ascenso á Teniente por antigüedad en Abril de 1860 fué destinado al regimiento de la Princesa, en el cual continuó al obtener el empleo de Capitán por remuneración en Abril de 1864.

Por los servicios que prestó con motivo de los sucesos de Madrid el 22 de Junio de 1866 se le concedió la Cruz roja del Mérito Militar, otorgándosele el grado de Comandante por la gracia general de 1868.

Como Ayudante de Campo del Segundo Cabo de la Capitania general de las Provincias Vascongadas, operó en las mismas en 1870 contra las facciones carlistas, asistiendo, entre otras acciones de guerra, á la de Oteo el 31 de Agosto, por la que fué agraciado con el empleo de Comandante.

A las órdenes del Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte, se encontró en las operaciones realizadas durante los meses de Mayo y Junio de 1872, por cuyos servicios obtuvo el grado de Teniente Coronel. Colocado después en el regimiento de Alcántara, salió en Diciembre, siguiente otra vez á campaña en el distrito de Cataluña, permaneciendo en operaciones hasta Marzo de 1873.

Sirvió luego en el regimiento de Villarrobledo y á las órdenes del General Primo de Rivera, prestando el servicio de campaña en el Norte desde Septiembre del último año citado. Asistió en Octubre á la batalla de Puente la Reina, y en Noviembre á los combates de Montejurra, por los cuales fué premiado con el empleo de Teniente Coronel.

Concurrió asimismo al sitio y toma de Laguardia en Enero de 1874; á las acciones de Ontón, Somorrostro y Monte Montañón, en Febrero; á los combates del 25, 26 y 27 de Marzo en San Pedro Abanto, por los que le fué concedido el grado de Coronel, y á los del 28, 29 y 30 de Abril y 1.º de Mayo en Galdames y Cortes. Quedó de reemplazo en Julio de dicho año, colocándose en Septiembre en el regimiento de Farnesio, con el que prosiguió las operaciones de campaña en el Ejército del Norte, tomando parte en 1875 en el levantamiento del bloqueo de Pamplona, en los reconocimientos hechos sobre Monte Baigorri y Allo, en la acción de Lumbier y en las operaciones sobre San Cristóbal de Pamplona.

Entre otros hechos de armas, se halló en 1876 en la acción de Abadiano, el 5 de Febrero, por la que alcanzó el empleo de Coronel, y en la de Elgueta el 11 del propio mes, en el cual fué alta en el regimiento de Pavía.

Mandó el de la Princesa desde Agosto del mencionado año 1876, hasta Abril de 1881, que fué nombrado Director de la Academia de Caballería.

Promovido á Brigadier en Noviembre de 1886, se le nombró en Diciembre Jefe de brigada del distrito de Castilla la Vieja, pasando en Octubre de 1887 á desempeñar el cargo de Subdirector de remontas y de la cría caballar.

Desde Marzo de 1890 ejerció el mando de una brigada en el distrito de Castilla la Nueva, hasta que en Julio de 1891 obtuvo el destino de Ayudante de Campo en el Cuarto Militar de S. M., en el cual continúa.

Ha desempeñado en los años 1890 y 91 las comisiones de Vocal de la Junta de Táctica y de Vicepresidente de la Junta encargada de proponer un plan de enseñanza militar.

Cuenta 43 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 7 y 5 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.  
Medallas de Africa, de la Guerra civil, de Alfonso XII y de Bilbao.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 4 de la escala de su clase, D. Juan Valverde y Carrillo, que cuenta la antigüedad de 30 de Enero de 1876, y la efectividad de 8 de Abril de 1885, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 8 del actual, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Carlos Díaz Moreno é Izquierdo, la cual corresponde á la designada con el núm. 109 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Juan Valverde y Carrillo.*

Nació el día 11 de Febrero de 1837 y comenzó á servir como soldado de Infantería el 7 de Julio de 1857, cursando sus estudios desde el mes siguiente, en concepto de Cadete de Cuerpo, en el batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, y después en el regimiento de Almansa.

Al ser promovido al empleo de Alférez en Abril de 1860, fué destinado al batallón provincial de Castellón, trasladándose en Julio del mismo año al de cazadores de Madrid.

Contribuyó á sofocar la insurrección de Loja en 1861, sido por ello recompensado con el grado de Teniente, y asistió en Melilla á las salidas hechas los días 13, 14, 15, 16 y 18 de Junio de 1862, con objeto de fijar los límites entre dicha plaza española y Marruecos.

Perteneciendo al batallón cazadores de Segorba ascendió á Teniente por antigüedad en Octubre de 1865 con destino al Provincial de Guadix, desde el cual volvió á dicho Cuerpo en Marzo de 1866.

Tomó parte en las operaciones á que dió lugar el alzamiento nacional de 1868, concurriendo á la batalla de Alcolea, en la que fué herido. Por estos servicios fué premiado con el empleo de Capitán y grado de Comandante.

Estuvo más tarde á las órdenes del Capitán general de Andalucía y prestando el servicio de su clase en varios Cuerpos. Salió á campaña en Abril de 1872 contra las facciones carlistas de las provincias Vascongadas, hallándose en diferentes acciones de guerra, por lo cual fué agraciado con el empleo de Comandante en Diciembre de dicho año. En la noche del 11 del mismo mes cooperó al restablecimiento del orden, que había sido alterado en Madrid.

En Febrero de 1873 volvió á entrar en campaña en el Nor-

te, asistiendo á la acción de Artiaga, el día 17; á las de Garay y Monte de Albizu, el 22 de Marzo; á la de Oquendo, el 5 de Mayo; el 11 á la de Urquiza, por la que se le otorgó el grado de Teniente Coronel; el 18 de Junio á la de Ochandiano; el 1.º de Agosto á los combates sostenidos en Portugalete y sus inmediaciones para rechazar el ataque de las facciones, y el 9 de Septiembre á la acción librada sobre la ría de Bilbao. Mandando cuatro compañías destacadas en el Desierto, repelió en la noche del 13 de Noviembre un ataque del enemigo, y el 30 de Diciembre, al hacer un reconocimiento sobre la ría de Bilbao, sostuvo con su batallón un combate contra fuerzas insurrectas considerables.

Permaneció en dicha plaza de Bilbao durante el sitio de la misma, otorgándosele la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por los servicios que entonces prestó, y continuando luego las operaciones, se encontró, entre otros hechos de armas, en el combate de Urnieta, el 8 de Diciembre de 1874, por el que fué ascendido á Teniente Coronel; en la toma de los pueblos de Usurbil y Orío, el 27 de Enero de 1875; en las acciones del 31 del propio mes y 1.º de Febrero, y en la del alto de Indamendi el 3, pasando en Marzo á situación de reemplazo. Organizó y mandó el batallón reserva de Cangas de Tineo, con el que salió nuevamente á operaciones en el Norte, en Diciembre siguiente, subsistiendo en ellas hasta la terminación de la campaña y alcanzando el grado de Coronel por el mérito que contrajo en la batalla reñida el 30 de Enero de 1876 en las inmediaciones de Artazu y ermita de Santa Bárbara.

Sirvió sucesivamente en el regimiento Fijo de Ceuta y en los batallones de reserva de Calatayud, Segovia y Valladolid, quedando de reemplazo á su ascenso á Coronel por antigüedad en Abril de 1885. En Noviembre del mismo año fué nombrado Jefe de la zona militar de Zamora, siendo trasladado á la de San Sebastián en Enero de 1886, á la de Calatayud en Octubre de 1890 y al regimiento reserva del mismo nombre en Agosto de 1893.

Desde Diciembre del propio año manda el regimiento de Africa, núm. 1.

Cuenta treinta y seis años y nueve meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.  
Cruces blanca y roja de segunda clase de la misma Orden.  
Cruz y placa de San Hermenegildo.  
Medallas de Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 23 de la escala de su clase, D. Santos Asbert y Laguna, que cuenta la antigüedad de 1.º de Marzo de 1881, y la efectividad de 22 de Septiembre de 1883, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don José Sáenz de Miera y Risueño, la cual corresponde á la designada con el núm. 110 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Santos Asbert y Laguna.*

Nació el día 1.º de Noviembre de 1834 é ingresó en el Colegio general militar el 25 de Mayo de 1850, siendo promovido al empleo de Alférez de Infantería en Junio de 1856.

Prestó el servicio de su clase en el batallón cazadores de Chiclana hasta su ascenso á Teniente por antigüedad en Agosto de 1857, que fué destinado al batallón Provincial de Játiva.

Perteneciendo al regimiento de Zamora hizo la campaña de Africa, durante la cual asistió á las acciones de los días 15, 17, 20, 24, 25, 29 y 30 de Diciembre de 1859; á las del 1.º, 2, 10, 12 y 14 de Enero de 1860; á la batalla del 4 de Febrero; al combate del 14 de Marzo, y á la batalla de Wad Ras, el 24 del mismo mes. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Capitán.

Se le destinó después al regimiento de Toledo, con el cual persiguió en Cataluña las partidas rebeldes que se levantaron en 1867, hallándose el 15 de Agosto en el encuentro habido en las inmediaciones de Reus.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el empleo de Capitán, y en Septiembre de 1869 pasó al Ejército de la isla de Cuba, en donde á su llegada entró en operaciones de campaña por el Departamento del Centro, concurriendo, entre otros hechos de armas, á la toma de las trincheras de la loma del Clueco, el 26 de Enero de 1870. Por el mérito que entonces contrajo, se le otorgó el grado de Comandante, subsistiendo en dichas operaciones hasta fin de Febrero siguiente.

Ascendió á Comandante en Mayo de 1871, y en este año salió nuevamente á campaña, sosteniendo diferentes acciones de guerra con el enemigo, servicios que le fueron premiados con el grado de Teniente Coronel.

Durante los años 1872 y 74 estuvo también en operaciones, batiendo alguna vez á los insurrectos.

En Junio de 1878 fué agraciado con el grado de Coronel por los servicios de campaña que prestó en la isla de Cuba, y en Mayo de 1881 obtuvo el empleo de Teniente Coronel por antigüedad.

Habiendo regresado á la Península, se le destinó en Diciembre del último año citado al regimiento Infantería de Canarias, en el que subsistió hasta su ascenso á Coronel por antigüedad en Septiembre de 1883, que quedó de reemplazo. En Noviembre siguiente le fué conferido el mando del regimiento del Rey.

Destinado á la isla de Cuba en Diciembre de 1886, mandó en la misma el regimiento de la Habana desde Marzo de 1887 hasta Junio de 1889, que pasó á situación de reemplazo.

Volvió á ser alta en el Ejército de la Península en Enero de 1889, sirviendo sucesivamente en el Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Huesca, regimientos de reserva de Puebla de Trives, Betanzos, Soria, Mondoñedo y Carmona y Cuadro de reclutamiento de la zona de Calatayud.

Se le confirió en Agosto de 1890 el mando del regimiento de Málaga, trasladándose al de Borbón en Octubre de 1891, y al mes siguiente al del Rey, el cual continúa mandando.

Cuenta cuarenta y tres años y diez meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.  
Dos cruces blancas de segunda clase de la misma Orden.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medallas de Africa y de Cuba.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, núm. 1 de la escala de su clase, D. José de Bascarán y Federic, que cuenta la antigüedad de 17 de Enero de 1876 y la efectividad de 14 de Junio de 1880, y muy especialmente en atención á los extraordinarios servicios que ha prestado en el Ejército de operaciones de Africa; con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889, y haciendo uso de la facultad que el art. 8.º de la adicional á la constitutiva del Ejército concede para alterar el turno del ingreso en el Estado Mayor General;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Luis López Cordón y Chacón, á la que se adjudica el núm. 111 de las designadas en la Real orden de 7 de Octubre de 1889, y la cual será compensada en la forma que previene el citado art. 8.º de dicha ley adicional.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

*Servicios del Coronel de Estado Mayor D. José de Bascarán y Federic.*

Nació el día 5 de Septiembre de 1843, é ingresó en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército el 1.º de Septiembre de 1859, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1861 y á Teniente de Estado Mayor en igual mes de 1863.

Hizo las prácticas reglamentarias en el distrito de Castilla la Nueva, encargándose después de la educación militar de los hijos de S. A. R. el Infante D. Enrique.

Ascendió á Capitán de Estado Mayor en Octubre de 1864, y se encontró en los sucesos de Madrid el 22 de Junio de 1866, alcanzando el grado de Comandante de Caballería por el mérito que entonces contrajo. En Agosto siguiente fué nombrado Profesor de la Escuela especial de Estado Mayor.

Formó parte en 1868 del Ejército de Galicia, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Navarra, concurriendo á las operaciones efectuadas por el mismo y al ataque de Santander el 24 de Septiembre. Por su distinguido comportamiento en el citado hecho de armas, le fué concedido el empleo de Comandante de Caballería sobre el campo de batalla.

Disuelto el mencionado Ejército, volvió á desempeñar su destino de Profesor de la Escuela especial del Cuerpo.

Obtuvo reglamentariamente, por sus servicios en el Profesorado, el empleo de Teniente Coronel de Ejército en Febrero de 1871; el de Comandante de Estado Mayor, por antigüedad, en Octubre de 1873, y el grado de Coronel en Enero de 1876, en recompensa de su obra *Lecciones sobre el material de Artillería que usa nuestro Ejército*, la cual fué declarada de texto en la Academia de Estado Mayor.

Se le nombró Jefe del Detall de la misma al ascender á Teniente Coronel del Cuerpo en Octubre del citado año 1876.

En remuneración de los servicios que llevaba prestados, tanto militares como académicos, fué agraciado con el empleo de Coronel de Ejército en Junio de 1880.

Desde Abril de 1884, en que fué promovido á Coronel de Estado Mayor con antigüedad del mes anterior, desempeñó el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, has-

ta que en Diciembre de 1886 pasó á ejercer el de segundo Jefe del Depósito de la Guerra y de la Brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor.

Destinado nuevamente á dicho Ministerio al ser este reorganizado en Agosto de 1889, además de desempeñar el cometido que le estaba confiado, compuso parte, en concepto de Vocal, de una Junta nombrada para proponer un plan de enseñanza militar.

En Marzo de 1891 se le dieron las gracias en nombre de S. M. por la parte que tomó en la publicación de la *Narración militar de la guerra carlista*, y en Real orden de 16 de Junio de dicho año se dispuso que se le dieran asimismo las gracias y se consignase en su hoja de servicios el especial aprecio que ha merecido por el celo desplegado en el proyecto de reforma de la instrucción militar.

Fué nombrado por Real orden de 31 de Agosto de 1892 Jefe de Estado Mayor de las Grandes maniobras que se llevaron á cabo en Octubre del mismo año bajo la dirección del Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos, quien hizo especial mención de este Jefe por los distinguidos servicios que prestó durante el desempeño de dicho cometido, resolviéndose en Real orden de 18 de Noviembre que se le dieran las gracias en nombre de S. M.

Reorganizado el Ministerio de la Guerra en Enero de 1893, fué destinado á la plantilla del mismo, disponiéndose al propio tiempo que formara parte del Estado Mayor del Ministro. En Mayo siguiente se le nombró Jefe del Depósito de la Guerra.

En 26 de Noviembre de 1893 fué destinado al cuartel general del Ejército de operaciones de Africa, en el que obtuvo el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor General; y habiendo sido designado por Real orden de 17 de Enero último para acompañar al Capitán general D. Arsenio Martínez de Campos, nombrado Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Sheriffiana, marchó á Marruecos el 18 de dicho mes, de donde regresó á Melilla el 17 de Marzo, desempeñando desde este día, interinamente, el cargo de Jefe de Estado Mayor General del referido Ejército de Africa hasta la disolución del mismo, que regresó á la Península y se encargó de su destino de Jefe del Depósito de la Guerra.

El General en Jefe del Ejército de Africa, al ser éste disuelto, hizo especialísima recomendación del Coronel Bascarán, no sólo por los distinguidos y relevantes servicios que había prestado á su inmediación como segundo Jefe de su Estado Mayor General y durante su misión en Marruecos, sino por las extraordinarias cualidades y aptitudes de este Jefe, á quien proponía para el inmediato ascenso á General de Brigada, considerándole comprendido en el caso de excepción para alterar el turno de ingreso en el Estado Mayor General á que se refiere el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889.

Ha desempeñado varias é importantes comisiones; cuenta 34 años y 7 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.  
Cruz de tercera clase de la misma Orden con distintivo blanco.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Encomienda de Isabel la Católica.  
Es Oficial de la Orden de la Legión de Honor de Francia.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército al General de División D. Juan Gutiérrez Cámara.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santoña al General de Brigada D. José Valenzuela y Ferrer.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, D. Pedro Bravo de Laguna y Joven;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Federico Muñoz Maldonado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Agosto de 1893 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que adquiriera por gestión directa la madera de encina necesaria para las labores de dicho establecimiento, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del aceite de oliva y del vino común que se necesiten durante el año para el consumo del Hospital militar de Alcalá de Henares, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares y en la que, como en su anterior y en las dos subastas consecutivas celebradas, resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los efectos y materiales que sean necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la Trocha militar del Júcaro, durante los años económicos de 1893 á 1894 y 1896 á 1897, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado con objeto de contratar dicha adquisición.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Oviedo para que adquiriera por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de la Fábrica Santa Bárbara, la pólvora prismática parda para calibres mayores que sea necesaria, en cantidad que no exceda de 40.000 kilogramos, é interin se conozca la que pueda producir la Fábrica de pólvora de Murcia; debiendo afectar el

gasto de dicha adquisición al vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fundición de bronce de Sevilla para que adquiera directamente y sin las formalidades de subasta de la casa Whitworth y Compañía, de Londres, una máquina de cepillar, universal, cuyo importe será cargo al vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de 5.742 pesetas 5 céntimos á que ha ascendido la adquisición efectuada por gestión directa en Málaga de artículos y efectos necesarios para las embarcaciones de la Compañía de Mar de Melilla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Manuel de la Cámara y Livermoore.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquin.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Representante de la Compañía Transatlántica de 17 de Octubre del año último participando á este Ministerio que el vapor correo *Buenos Aires*, afecto á la línea de su nombre, había adquirido ya todos los requisitos exigibles á los buques de las líneas principales, por lo que lo destinaba á prestar servicio en la línea de las Antillas, en sustitución del *Veracruz*, que se perdió en el mes de Octubre de 1892, quedando en su virtud completo el cuadro del material para los servicios letra A del contrato:

Resultando de lo informado por el Ministerio de Marina que el vapor *Buenos Aires*, no sólo llena las condiciones exigidas por el contrato para los buques afectos á las líneas principales, sino que las supera:

Resultando que la Compañía Transatlántica, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo último, ha presentado en reemplazo del *Buenos Aires*, para prestar servicio en la línea de este nombre, el vapor *Jelunga*, adquirido en Inglaterra y que deberá ser abanderado en España con el nombre de *León XIII*:

Considerando que cumplida por la Compañía la

mencionada Real orden de 30 de Marzo con la presentación del vapor que se llamará *León XIII* para ocupar, una vez que informe acerca de sus condiciones el Ministerio de Marina, el lugar del *Buenos Aires*, en la línea de este nombre, y habiéndose justificado que este último vapor reúne las condiciones necesarias para la línea de las Antillas, no existe ya inconveniente alguno que impida su admisión para prestar servicio en la referida línea;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que el vapor *Buenos Aires* quede afecto á la línea de las Antillas, en sustitución del naufragado *Veracruz*, completándose con su admisión el número de buques que para la misma exige el contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1894.

BCERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Próximo el período cuarentenario, durante el cual debe extremarse el rigor de la policía sanitaria de entrada, estancia y salida de buques, especialmente con los sometidos á cuarentena, en debida garantía de la salud pública, recomiendo á V. S. la mayor vigilancia sobre las dependencias de su cargo, interesándolas el mayor celo y actividad en el servicio. Al efecto, y siendo indispensable el constante concurso de todos los empleados de Sanidad de los puertos y lazaretos durante el insinuado período cuarentenario, con fecha 30 del presente mes se darán por terminadas todas las licencias de los referidos empleados, no cursándose instancia alguna en solicitud de aquéllas desde 1.º de Mayo próximo á 30 de Septiembre siguiente.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Abril de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7	P.....	Tuberculosis generalizada.....	Santa María, 13.....	>	19	Hembra..	40	Casada..	Tuberculosis laríngea pulmonar.....	Reyes, 2.....	>
2	Idem....	21 d.	P.....	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	>	20	Idem....	50	Viuda..	Sarcoma del maxilar.....	Hospital Provincial.....	>
3	Idem....	54	Casado..	Sarcoma del musculo.....	Hospital de la Princesa..	>	21	Idem....	1	P.....	Fenómenos de la dentición.....	Trafalgar, 12.....	>
4	Idem....	7	P.....	Lesión orgánica del corazón.....	Palos de Moguer, 9.....	>	22	Idem....	71	Viuda..	Lesión orgánica del corazón.....	López de Hoyos (asilo)...	>
5	Idem....	49	Casado..	Hipertrofia del corazón.....	Leganitos, 10.....	>	23	Idem....	15 d.	P.....	Catarro capilar...	Sombrerería, 1 y 3.....	>
6	Idem....	50	Idem....	Catarro pulmonar.	Rejas, 1.....	>	24	Idem....	4	P.....	Angina pultácea..	Galileo, 10.....	>
7	Idem....	57	Idem....	Pneumonía crónica.....	Hospital Provincial.....	>	25	Idem....	52	Casada..	Pleuropneumonía.	Fomento, 46 y 48.....	>
8	Idem....	1	P.....	Broncopneumonía.	Ferraz, 47.....	>	26	Idem....	18	Soltera..	Pneumonía.....	Segovia, 31.....	>
9	Idem....	2	P.....	Bronquitis capilar.	Independencia, 1.....	>	27	Idem....	1	P.....	Laringitis.....	Pelayo, 18.....	>
10	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Jesús del Valle, 32.....	>	28	Idem....	58	Viuda..	Broncopneumonía.	Escalinata, 11.....	>
11	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Guzmán el Bueno, 1.....	>	29	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Toledo, 53.....	>
12	Idem....	12 d.	P.....	Enteritis aguda...	Inclusa.....	>	30	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Tahona de las Descalzas, 6	>
13	Idem....	28	Soltero..	Mielitis ascendente	Doctor Fourquet, 3.....	>	31	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis crónica.	Doctor Fourquet, 21.....	>
14	Idem....	1 m.	P.....	Eclampsia infantil.....	Paseo de los Melancólicos, 2.....	>	32	Idem....	2 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Madera Baja, 11.....	>
15	Idem....	15 d.	P.....	Raquitis.....	Carretera de Carabanchel, 26.....	>	33	Idem....	89	Viuda..	Bronquitis crónica.	Almagro, 3.....	>
16	Hembra..	2	P.....	Tuberculosis generalizada.....	Hospital del Niño Jesús.	>	34	Idem....	11 d.	P.....	Enterocolitis aguda.....	Inclusa.....	>
17	Idem....	30	Soltera..	Tuberculosis pulmonar.....	Campillo de Gil Imón, 2.	>	35	Idem....	9 m.	P.....	Meningitis.....	Mira el Río Baja, 10.....	>
18	Idem....	16	Idem....	Idem.....	San Pedro, 6.....	>	36	Idem....	1	P.....	Meningitis aguda..	Embajadores, 85.....	>
							37	Idem....	1 m.	P.....	Eclampsia esencial.	General Lacy, 26.....	>
							38	Idem....	3 m.	P.....	Atrepsia.....	Ventosa, 11.....	>
							39	Idem....	Feto..			Francisco Ricci, 16.....	>
							40	Idem....				San Mateo, 30.....	>
							41	Idem....				Infantas, 26.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	1	4	5
Otras infecciosas.....	2	1	3
Circulatorio.....	2	1	3
Respiratorio.....	6	11	17
Digestivo.....	1	1	2
Génito urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	1	2	3
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	2	6	8
TOTAL de inhumaciones.....	15	26	41

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de Guarrate adeuda á los Maestros de primera enseñanza los haberes de todo el ejercicio corriente, lo participo á V. S. á fin de que procure, por todos los medios que estén á su alcance, el pago inmediato de los mencionados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de la Granja de Escarpe adeuda 675 28 pesetas en concepto de atrasos por sueldos y retribuciones á la Maestra de primera enseñanza que fué de la mencionada localidad, Doña Antonia Aro Larruy, lo participo á V. S., previniéndole se sirva adoptar las más enérgicas medidas para conseguir el pago de los mencionados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de Viana de Mondéjar adeuda nuevas mensualidades de sus haberes á la Maestra de primera enseñanza, Doña Brigida Jiménez, lo participo á V. S., previniéndole se sirva adoptar las más enérgicas medidas para conseguir el pago de los mencionados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Remito á V. S. adjunta la instancia presentada por Doña Fausta Martín del Moral, Maestra de primera enseñanza de Villanueva de San Carlos, en la que solicita el pago de trece trimestres que le adeuda el Ayuntamiento de la mencionada localidad, á fin de que procure V. S. por todos los medios que están á su alcance el inmediato pago de lo que se reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

De acuerdo con lo expresado por la Inspección general de enseñanza, esta Dirección remite á V. S. la adjunta instancia de los Maestros de primera enseñanza de Baza, á fin de que se sirva informar la Junta que preside.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1895 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

#### TEMA PRIMERO

*Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.*

#### TEMA SEGUNDO

*Examen crítico de las nuevas Escuelas de Derecho penal.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero, un diploma y 200 ejemplares de la edición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar accésit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia (1), hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1895. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas al concurso, aunque no obtuvieren premio ni accésit.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Declarado el premio ó accésit á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda. La solemne adjudicación de aquéllos, y la inutilización de los pliegos correspondientes á las Memorias que no obtengan una ú otra distinción, tendrán lugar en la Junta pública que determine la Academia.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 4 de Abril de 1894.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Tribunal de oposiciones al Registro de la propiedad de Holguín.

Este Tribunal ha acordado que los ejercicios comiencen el día 4 del próximo mes de Mayo, á las tres de la tarde, en el salón de actos del Ministerio de Ultramar.

Lo que se hace público por medio de la GACETA, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, en relación con la 10 del 307 de dicho reglamento.

Madrid 18 de Abril de 1894.—El Secretario, Javier Gómez de la Serna.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Autorizada esta Delegación por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en orden de 8 de Febrero último para arrendar en pública subasta la cobranza de consumos correspondiente á esta capital, ha dispuesto anunciarlo por término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, celebrándose el acto en el día en que terminen los treinta, y á las doce de su mañana, con las formalidades y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

1.ª El arriendo será por el período de tres años económicos, empezando á contarse desde el día 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1897.

2.ª Son objeto de este arriendo la cobranza de los derechos de consumos que corresponde percibir al Estado, con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª del reglamento de 21 de Junio de 1889 y de los recargos que sobre las especies comprendidas en dichas tarifas se hallan autorizados en el año corriente y puedan autorizarse para los años sucesivos correspondientes á los que son objeto de este anuncio.

3.ª La subasta será simultánea en esta capital y en Madrid, celebrándose la correspondiente á esta capital en el despacho y bajo la presidencia del Administrador de Hacienda, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervención de Hacienda como delegado del Interventor y un Abogado del Estado, autorizando el acto el Notario público correspondiente; y en Madrid, ante el Administrador de Hacienda de la misma provincia.

4.ª El tipo mínimo se fija para el remate en cada año económico en 505.297 pesetas 25 céntimos, en cuya cantidad están incluidos los derechos del Tesoro sobre las especies comprendidas en las tarifas aplicables á esta capital, los recargos autorizados al Municipio de 100 por 100 sobre las mismas especies, excepto la sal común.

5.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en las Cajas del Tesoro el 2 por 100 del tipo anual señalado en la anterior condición, cuya cantidad sera devuelta á los licitadores que no hayan obtenido el arriendo, permaneciendo en depósito la correspondiente al mejor postor hasta que otorga la escritura de fianza, si le fuere adjudicado el arriendo, ó hasta tanto que conste que no lo ha sido á favor del mismo.

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad que el licitador se compromete á entregar por el importe del arriendo de los derechos y recargos del 100 por 100 sobre los mismos, así como su domicilio y firma, uniendo á este pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y cédula personal del proponente.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de la primera copia del poder en forma legal.

7.ª Las proposiciones se extenderán sin enmienda ni raspaduras en papel timbrado de la clase 12.ª, y se acomodarán en su redacción al siguiente modelo.

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . . enterado de las condiciones del pliego de las mismas para el arriendo del impuesto de consumos y sus recargos de esta ciudad de Toledo y su extrarradio en el período de tres años económicos, á contar desde el día 1.º de Julio próximo, ó sea en los ejercicios de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, me obligo, con sujeción á las mismas instuciones del ramo y órdenes vigentes de contabilidad, á tomar dicho arriendo en la forma señalada por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas en cada uno de los tres años, entregando en las arcas del Tesoro de la provincia de Toledo mensualmente, en los días señalados, la dozava parte del tipo en que finque el remate.

(Fecha y firma.)

8.ª Los licitadores entregarán las proposiciones que hicieren durante la primera hora al Presidente de la subasta, sin que una vez presentados los pliegos puedan ser retirados.

Transcurrido dicho plazo se procederá á la apertura y examen de las proposiciones, por el orden que hubieren sido presentadas y enumeradas, declarando quién sea el mejor postor en la localidad.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá la licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos.

Cuando las proposiciones iguales, una se hubiese presentado en Madrid y otra en la capital, la licitación verbal tendrá lugar en Madrid, ante el Jefe más caracterizado de la Delegación de Hacienda, dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

10. No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los empleados del mismo.
- 2.º Los Jueces municipales y sus suplentes.
- 3.º Los deudores á la Hacienda y al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Toledo 16 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Lorenzo López Salas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda saca á pública subasta por el período de tres años económicos, á contar desde el día 1.º de Julio próximo, la recaudación de los derechos de consumos sobre las especies que se comprenden en las tarifas vigentes y recargos autorizados.*

1.ª La Hacienda arrienda la cobranza de los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en las dos tarifas unidas al reglamento de 21 de Junio de 1889 y los recargos municipales autorizados, correspondientes á la ciudad de Toledo y extrarradio, por el período de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo, en que el arrendatario tomará posesión, y por el tipo de 505.297 pesetas 25 céntimos en

cada uno de los tres años, en cuya cantidad están comprendidos los derechos del Tesoro sobre las especies tarifadas, incluso la sal común, y los recargos sobre las mismas, excepto la sal, que no está sujeta á recargo municipal, según se indica en el presupuesto de especies.

2.ª Los aumentos que se obtengan en la licitación se considerarán, en proporción, en favor del Tesoro y del Municipio por la parte que del tipo corresponde á cada uno.

3.ª Los arbitrios locales se concertarán entre el Ayuntamiento y el arrendatario del cupo del Tesoro y recargos, á menos que la Corporación municipal prefiera que el arrendatario lo recaude por cuenta de aquél, en cuyo caso podrá establecerse cerca de éste la oportuna intervención. En este último caso, el arrendatario de la Hacienda percibirá por premio de recaudación el 5 por 100 del importe de los arbitrios locales.

4.ª Las reclamaciones á que dé lugar la aprobación ó desaprobarción de la subasta, bien se entablen por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo, sin que se les haya admitido la licitación, se formularán ante la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro del término de diez días, á contar desde la celebración de la subasta.

5.ª La facultad reservada al Ministerio de Hacienda por el art. 6.º de la ley de 16 de Junio de 1885 de remover libremente el personal nombrado por los arrendatarios, y de la que podrá hacer uso cuando lo aconsejen las circunstancias de orden público ú otras semejantes, no se opone al libre nombramiento por los arrendatarios de los expresados empleados, así como al reemplazo de los que pudieran ser removidos.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, en los ramos que comprende este contrato.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las tarifas y á las reglas de la instrucción vigente y á las órdenes y reglamentos que puedan dictarse con posterioridad.

8.ª Por razón de los recargos municipales autorizados, ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que en la subasta del arriendo hubieren obtenido.

9.ª No le corresponde percibir el 10 por 100 de administración de los recargos municipales, mediante á que sólo se devengan cuando los administra directamente la Hacienda.

10. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Delegación de Hacienda.

11. En cuanto á los consumos del extrarradio se atenderá á las disposiciones del cap. 20 de la instrucción vigente y á las que se dicten con posterioridad.

12. Queda obligado á facilitar mensualmente á la Hacienda los datos á que se refiere el art. 126 y á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

13. En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en las arcas del Tesoro de la provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios.

14. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

15. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

17. Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

18. La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19. El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda, en la forma establecida por el art. 128 del reglamento de Consumos hoy vigente, los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas (excepción hecha de los alcoholes, aguardientes y licores), que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos, en los que, por tanto, no se comprenderán las referidas especies líquidas, con sujeción á lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 2 de Febrero de 1892.

Al terminar el período del contrato abonará á su sucesor en la Administración del impuesto las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas, incluso los alcoholes, aguardientes y licores que deje existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicará también el correspondiente aforo de todas aquellas especies, en virtud de lo preceptuado en la mencionada Real orden de 2 de Febrero de 1892.

El arrendatario quedará sujeto al aforo de salida, aun en el caso que renuncie al de entrada.

20. No podrá dársele posesión del contrato, sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio estipulado en que están incluidos los derechos y recargos, cuya fianza deberá constituirse dentro de los diez días, siguientes al en que sea notificada al rematante la adjudicación, siendo de su cuenta los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de fianza, así como los de la subasta y contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos.

Por lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierte el Municipio con el arrendatario, si hubiere avenencia en este punto. En caso contrario, dicha cuarta parte se fijará por el promedio de recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de la provincia.

22. Después del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

23. Si el rematante no tomara posesión por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, que ingresará en arcas del Tesoro, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en las leyes é instrucción de Contabilidad del Estado.

Toledo 16 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Lorenzo López Salas.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Presupuesto del consumo anual calculado á cada especie de consumos, según las adjuntas tarifas, tanto en el casco y radio de esta capital como en el extrarradio de la misma, cuyo importe total ha de servir de tipo para la subasta, según se expresa en el pliego de condiciones.

TARIFA PRIMERA		CASCO Y RADIO DE LA POBLACIÓN						EXTRARRADIO DE LA MISMA					
ESPECIES	Consumo anual calculado.	Tipos de adeudo.	Derechos de tarifa.	Cuota para el Tesoro.	100 por 100 para recargos municipales.	TOTAL.	Consumo anual calculado.	Tipos de adeudo.	Derechos de tarifa.	Cuota para el Tesoro.	100 por 100 para recargos municipales.	TOTAL.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>Carnes.</b>													
Vacunas, lanares ó cabrías.....	629.419	Kilogramo.....	0'10	62.941'96	62.941'96	125.883'92	19.663	Kilogramo.....	0'10	1.966'30	1.966'30	3.932'60	
{ En cecina ó saladas.....	27.580	Idem.....	0'11	3.033'80	3.033'80	6.067'60	2.753	Idem.....	0'11	302'83	302'83	605'66	
{ Muertas en fresco.....	175.480	Idem.....	0'11	19.302'80	19.302'80	38.605'60	4.769	Idem.....	0'11	524'59	524'59	1.049'18	
{ Saladas.....	38.202	Idem.....	0'16	6.112'32	6.112'32	12.224'64	1.113	Idem.....	0'16	178'08	178'08	356'16	
{ Aceite de todas clases.....	448.984	Idem.....	0'11	49.388'24	49.388'24	98.776'48	14.026	Idem.....	0'11	1.542'86	1.542'86	3.085'72	
{ Aguardientes y alcohol.....	385	Grado en 100 litros	0'55	13.860	13.860	27.720	42	Grado en 100 litros	0'55	1.540	1.540	3.080	
{ Licores.....	13.047	Litro.....	0'40	5.219'52	5.219'52	10.439'04	1.042	Litro.....	0'40	217'48	217'48	434'96	
{ Vinos de todas clases.....	509.418	100 litros.....	8'75	44.574'07	44.574'07	89.148'14	15.582	100 litros.....	8'75	1.363'42	1.363'42	2.726'84	
{ Vinagre.....	51.474	Idem.....	1'75	900'80	900'80	1.801'60	1.526	Idem.....	1'75	26'70	26'70	53'40	
{ Cerveza, sidra y chacoili.....	15.523	Idem.....	1'10	170'76	170'76	341'52	477	Idem.....	1'10	5'24	5'24	10'48	
{ Arroz, garbanzos y sus harinas.....	219.959	100 kilogramos.....	1'15	2.529'53	2.529'53	5.059'06	6.741	100 kilogramos.....	1'15	77'52	77'52	155'04	
{ Trigo y sus harinas.....	242.686	Idem.....	1'05	2.548'21	2.548'21	5.096'42	7.314	Idem.....	1'05	76'79	76'79	153'58	
{ Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	470.690	Idem.....	0'40	1.882'76	1.882'76	3.765'52	14.310	Idem.....	0'40	57'24	57'24	114'48	
{ Los demás granos, legumbres secas y sus harinas.....	189.276	Idem.....	0'22	416'41	416'41	832'82	5.724	Idem.....	0'22	12'59	12'59	25'18	
{ Pescado de río y mar, sus esesbochos y conservas.....	54.516	Kilogramo.....	0'05	2.725'80	2.725'80	5.451'60	1.484	Kilogramo.....	0'05	74'20	74'20	148'40	
{ Jabón duro y blando.....	28.408	Idem.....	0'09	2.556'72	2.556'72	5.113'44	758	Idem.....	0'09	68'22	68'22	136'44	
{ Idem de hortalizas y verduras.....	2.652.125	Idem.....	0'30	7.956'38	7.956'38	15.912'76	19.875	Idem.....	0'30	59'62	59'62	119'24	
{ Carbón vegetal.....	162.060	Idem.....	0'15	243	243	486	25	Idem.....	0'15	2'50	2'50	5	
{ Idem de cok.....	879	Kilogramo.....	0'10	87'91	87'91	175'82	63	Kilogramo.....	0'10	5'04	5'04	10'08	
{ Conservas de frutas.....	8.137	Idem.....	0'08	650'96	650'96	1.301'92	5.787	Idem.....	0'08	520'25	520'25	1.040'50	
{ Idem de hortalizas y verduras.....	52.083	Idem.....	0'09	4.689	4.689	9.378		Idem.....	0'09				
{ Sal común.....		Idem.....						Idem.....					
				231.790'95	231.790'95	458.892'90				8.621'47	8.621'47	16.242'94	
<b>SUMA</b> .....					227.101'95	458.892'90					8.101'22	16.222'69	

TARIFA SEGUNDA		CASCO Y RADIO DE LA POBLACIÓN						EXTRARRADIO DE LA MISMA					
ESPECIES	Consumo anual calculado.	Tipos de adeudo.	Derechos de tarifa.	Cuota para el Tesoro.	100 por 100 para recargos municipales.	TOTAL.	Consumo anual calculado.	Tipos de adeudo.	Derechos de tarifa.	Cuota para el Tesoro.	100 por 100 para recargos municipales.	TOTAL.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>Palominos, pichones, colomitas y otras aves similares en tamaño.</b>	6.800	Una.....	0'04	272	272	544	200	Una.....	0'04	8	8	16	
<b>Pavos.....</b>	590	Idem.....	0'40	236	236	472	10	Idem.....	0'40	4	4	8	
<b>Capones.....</b>	1.575	Idem.....	0'20	315	315	630	25	Idem.....	0'20	5	5	10	
<b>Faisanes.....</b>		Idem.....	0'50					Idem.....					
<b>Anades, perdicos, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....</b>	24.400	Idem.....	0'10	2.440	2.440	4.880	630	Idem.....	0'10	60	60	120	
<b>Aves frutadas.....</b>		Idem.....	0'50					Idem.....					
<b>Conservas de las anteriores especies.....</b>	25	Kilogramo.....	0'20	5	5	10	10	Kilogramo.....	0'20	2	2	4	
<b>Nieva, hielo natural y artificial.....</b>	43.300	100 kilogramos.....	3'24	1.402'92	1.402'92	2.805'84	700	100 kilogramos.....	3'24	22'68	22'68	45'36	
<b>Cera en rama ó manufacturada.....</b>	8.800	Idem.....	18'40	1.619'20	1.619'20	3.238'40	200	Idem.....	18'40	36'80	36'80	73'60	
<b>Estearina, parafina y esperma de ballena ídem ídem.....</b>	8.400	Idem.....	16'20	1.368'00	1.368'00	2.736'00	100	Idem.....	16'20	16'20	16'20	32'40	
<b>Huevos.....</b>	1.329.500	El ciento.....	0'20	2.659	2.659	5.318	38.500	El ciento.....	0'20	77	77	154	
<b>Queso.....</b>	11.200	100 kilogramos.....	4'40	492'80	492'80	985'60	300	100 kilogramos.....	4'40	13'20	13'20	26'40	
<b>Leche.....</b>	62.200	Idem.....	2'40	1.492'80	1.492'80	2.985'60	1.800	Idem.....	2'40	43'20	43'20	86'40	
<b>Manteca extraída de leche.....</b>	1.400	Idem.....	4'15	58'08	58'08	116'16	100	Idem.....	4'15	4'15	4'15	8'30	
<b>Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....</b>	990.000	Idem.....	0'15	1.485	1.485	2.970	60.000	Idem.....	0'15	90	90	180	
<b>Leña.....</b>	228.000	Idem.....	0'25	570	570	1.140	20.000	Idem.....	0'25	50	50	100	
<b>SUMA</b> .....				14.408'60	14.408'60	28.817'20				432'23	432'23	864'46	

RESUMEN		
Importe del consumo anual del casco y radio de la población.	Idem al extrarradio de la misma.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
231.790'95	8.621'47	240.412'42
14.408'60	432'23	14.840'83
246.199'55	9.053'70	255.253'25
227.101'95	8.101'22	235.203'17
14.408'60	432'23	14.840'83
487.710'10	17.587'15	505.297'25

Cuotas para el Tesoro..... } Según la tarifa primera.....  
 Suma lo correspondiente al Tesoro..... }  
 Cuotas para recargos municipales... } Según la tarifa primera.....  
 Tipo para la subasta..... } Según la tarifa segunda.....

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Villafranca Bierzo.—Demetrio Iglesias.  
Badajoz.—Eusebio Frondo, Lavapiés, 24, principal.  
Pego.—Martínez.  
Barcelona.—Batibe.  
Buenhainsa.—Jiménez, Madrid, Montera.  
Arévalo.—Andrés Galiado, Centro Cariches.  
Cádiz.—Juan Llano, Veneras, 9, Madrid.  
Burgos.—Alejandro Miguel, Pueblo Seco.  
Cádiz.—Naladejo, plaza Barroso.  
Gaucín.—Troncoso, Arco Santa María, 36.  
Fregeleda.—Mateo Sher, Médico homeopático, Caballero, 10, principal.  
Lorca.—Mencia Aragón.  
V. Vega.—Alfonso González Núñez, plaza Santa Catalina, 13.  
Cañaveral.—Angel Pérez Santana, 25, San Clemente.  
Bayonne.—Marqués Pezo, Sevilla, 16, primero.  
Palma.—Rodrigo Alvarez, Roca, 21 izquierda.

## NORTE

Escorial.—Joaquín Cuevas, Velarde, 46.

## SUR

Alicante.—Gregorio Vallejo, Lope Vega, 8, segundo.

## ORIENTE

Cuenca.—Francisca Gutiérrez García, Alfonso VI, cuarto principal.  
Linares.—Teresa Martín, Carnero, 23.

## NOROESTE

Córdoba.—José Barez, Comandante regimiento María Cristina.  
Madrid 18 de Abril de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## JAÉN

La Sección primera de esta Audiencia provincial. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Franco López Hinojosa, de treinta y tres años de edad, hijo de Franco y Juana, casado con María Antonia Moreno, natural y vecino de Alcalá la Real, zapatero, con instrucción, de estatura un metro 559 milímetros, ojos melados, pelo negro y color moreno, á fin de que en el término de veinte días comparezca en este Palacio de Justicia, sito en la calle de Cerón, número 23, á responder á los cargos que le resultan en causa que por el delito de estafa se le sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en clase de preso á disposición de este Tribunal, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 7 de Abril de 1894.—José Serrano Delgado.—P. Amador Encina.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente, que firmo en Jaén á 7 de Abril de 1894.—Manuel García. J—2324

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Venancio Urdiain de Andía, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia auto con fecha 30 de Marzo, señalando el día 23 del corriente, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Magdalena García Pascual, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1894.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—2472

## Juzgados militares.

## CADIZ

D. Francisco Guitián y Guitián, Comandante del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio en la persona del Capellán que fué del Ejército D. José María Yañol y Vidal.

Ignorándose el paradero del Capellán D. José María Yañol y Vidal, que á fines del año 1876 se encontraba en la plaza de Santiago de Cuba, por el presente se le cita é invita, suplicándole manifieste su actual residencia, bien sea directamente á este Juzgado, ó presentándose á la Autoridad militar, si la hubiese en el punto donde reside, ó en su defecto, á la civil, para que cualquiera de ellas pueda ponerlo en conocimiento mío, á fin de recibirle declaración, por interesarme así la recta administración de justicia.

Y para que la presente pueda tener publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 7 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Francisco Guitián. 1590—M

Habiéndose ausentado del crucero de guerra *Conde de Venadito* el día 24 de Marzo último el marinero de segunda clase Juan Romero Serrano, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Málaga, trozo y brigada de la misma provincia, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción.

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero expresado, para que se presente en este buque personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa que instruyo, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cádiz, á bordo del crucero *Conde de Venadito*, á 9 de Abril de 1894.—Manuel Núñez.—Por su mandato, Juan Fernández Moya. 1591—M

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada, Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina, y durante su enfermedad el de igual clase, Comandante de Infantería de Marina D. Cristóbal Aguilar y Martel.

Por este mi tercero y último edicto y término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Andrés Uceda Toledo, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Estepona, Málaga, casado, mayor de edad, de oficio marinero, y con instrucción, á quien instruyo causa por el delito de contrabando, para que se presente en esta Fiscalía de Marina, sita en el Muelle de la Puerta de Sevilla; en el bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea se remita á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 9 de Abril de 1894.—Cristóbal Aguilar Martel. 1592—M

## CARTAGENA

D. Diego Martínez Arroyo, Comandante del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina.

No habiéndose presentado en este cuartel el soldado en situación de licencia ilimitada Vicente Casanova Morán, al ser llamado á filas en Noviembre último, por lo que le estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado Vicente Casanova Morán, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 11 de Abril de 1894.—V.º B.º—Diego Martínez.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Agustín Botella. 1584—M

## GRANADA

D. Agustín Mateo Fernández, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10.

Hallándose instruyendo expediente contra José Polo Barros, soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este Cuerpo, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Montellano, provincia de Sevilla, Juzgado de primera instancia de Morón, de estado soltero, estatura un metro 537 milímetros, pelo castaño, nariz regular, color trigueño, hoyoso de viruelas, cuyo paradero se ignora, y al cual instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca del citado soldado, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en el calabozo del cuartel de la Merced de esta plaza.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en Granada á 2 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Agustín Mateo.—Ante mí, el Secretario, Gregorio Peña. 1587—M

D. Juan Carrasco Martínez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor de causas del mismo.

Hallándose instruyendo causa contra el soldado José Lerena Palacios por el delito de deserción, é ignorándose su paradero, cuyo individuo es natural de Jerez de la Frontera, de veintidós años de edad, soltero, de oficio del campo, estatura un metro 623 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, frente regular, su aire bueno, su producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho José Lerena Palacios para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Jerónimo, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel mencionado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, é inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Granada á 3 de Abril de 1894.—El Ayudante, Juez instructor, Juan Carrasco. 1585—M

D. Facundo Pérez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bérbules donde se hallaba en uso de licencia ilimitada el soldado reservista del reemplazo de 1887 Juan García Soto, hijo de Gabriel y de María, natural de Bérbules, provincia de Granada, Juzgado de primera instancia de Ugijar, de veintisiete años de edad, de oficio del campo, soltero, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región me hallo instruyendo expediente judicial, por falta grave de presentación en el mes de Noviembre último para su destino á Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Juan García Soto para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó á las Autoridades del punto donde se hallare á fin de que sean oídos sus descargos;

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 5 de Abril de 1894.—Facundo Pérez García.—Por su mandato, el cabo Secretario, César Martínez de Castilla. 1586—M

D. Facundo Pérez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de Chite y Talará, en esta provincia de Granada, el soldado reservista del reemplazo de 1888 Francisco Gijón Martínez, hijo de Francisco y de María Josefa, natural del antedicho pueblo, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, á quien de orden del Excmo. señor Capitán general de esta región me hallo instruyendo expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Francisco Gijón Martínez para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó á las Autoridades del punto en que se hallare, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 7 de Abril de 1894.—Facundo Pérez García.—Por su mandato, el cabo Secretario, César Martínez de Castilla. 1593—M

## MALAGA

D. Adolfo Herraiz Soldado, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento José Podadera de los Reyes, del reemplazo de 1888, por falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre del año anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Podadera de los Reyes, hijo de Diego y de Isabel, natural de Jerez de la Frontera, avecinado en Casabermeja, de esta provincia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz grande, barba ninguna, boca regular, color pálido, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Málaga, número 69, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Podadera de los Reyes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza de Málaga y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 6 de Abril de 1894.—Adolfo Herraiz. 1594—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAZAR—DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se tramita sumario á virtud de denuncia de D. Pedro Rencero y Enríquez y D. Teófilo Cleomot de Campos contra D. Acacio Morales Lillo por venta de una casa sita en la plaza de la Iglesia de la villa de Socuéllamos y varios efectos pertenecientes á la testamentaria de D. Juan de Campos y Montoya, en cuyo sumario, por providencia de 20 de Marzo último, se acordó ofrecer los procedimientos, entre otros interesados, á Doña Teresa Carrasco de Campos, que tiene su domicilio en Madrid, calle de la Montera, núm. 41, entresuelo; Doña Dolores Castellanos de Campos, que le tenía en Valencia, calle de Jofre, núm. 14, y Don Gustavo Carrasco y Cirer, que residió en Alicante; y como ninguno de los tres hayan sido hallados y se ignore su actual paradero, en providencia de hoy he acordado citar y llamar á nombrados interesados para que en término de ocho días, á contar del siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valencia, Madrid, Alicante y Ciudad Real, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en mencionada causa y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderles; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcazar de San Juan á 9 de Abril de 1894.—Manuel Izquierdo.—Por su mandato, y por mi compañero señor Corrales, Juan de Dios Villoslada. J—2335

## ALCIRA

D. Constantino Ballester Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa que instruyo sobre robo de una jaca que ha sido ya recuperada, contra Sebastián Martínez Pérez y Juan Borrull ó Santos, se



cita, llama y emplaza al último, ó sea al Juan Borrull ó Santos, de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, estatura baja, moreno, ancho de hombros ó espaldas, que usa bigote, pelo negro, picado de viruelas, casado ó amancebado con María Juliana Jiménez ó García, habitante en Valencia en un callejón que entre la calle de Borrull ó Azcárraga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, pero que hace muy pocos días merodeaba con el otro procesado por algunos pueblos, entre ellos Alginet, Tabernes de Valldigna, Alberique, Játiva y Sagunto, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de todas clases que por medio de sus agentes con obligación de la policía judicial se proceda á la busca y captura del mencionado Borrull ó Santos, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alcira á 10 de Abril de 1894.—Constantino Ballester Ciurana.—Por su mandado, Tomás Jiménez. J—2291

ALMERIA

D. Athanasio de Burgos Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Antequera Brabero, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio y de Trinidad, soltero, marinero, natural de Adra, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial del distrito para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo en la cárcel á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Almería 9 de Abril de 1894.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Miguel García. J—2292

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de Almería y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye sobre hurto de una cadena y un reloj, á un sujeto, cuyo nombre y apellidos se desconocen, que en uno de los últimos días de la feria del año anterior, que se celebró en esta ciudad en el mes de Agosto, vendió en la calle de las Tiendas á Gabriel Benavente Díaz, alias Fuego Vivo, una cadena de metal blanco con colgantes, que ha sido presentada en este Juzgado por resultar ser hurtada, y cuyo desconocido sujeto vestía cuando verificó la venta chaqueta negra, pantalón de tela listado, calzaba alpargatas, usaba sombrero hongo negro y venía á tener como unos veinticinco años de edad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención en su caso del mencionado sujeto, así como á la ocupación de un reloj de níquel de 21 líneas, sistema Roskof, que fué hurtado con referida cadena, y el cual no ha sido encontrado.

Almería 11 de Abril de 1894.—Athanasio de Burgos.—Por su mandado, José Martínez. J—2325

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de ayer en la demanda de menor cuantía propuesta á nombre de Doña Juliana González Santamarina y su hijo D. Francisco Martínez y González, vecinos de la inmediata villa de Eibadeo, contra D. José Antonio Fernández Campón y Rodríguez, vecino de la Linaera, y hoy ausente en paradero ignorado, sobre pago de un crédito, acordó emplazar al demandado para que dentro de nueve días comparezca en los autos.

Y á medio de la presente cédula cito y emplazo al D. José Antonio Fernández Campón para que dentro del término de nueve días se presente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 12 de Abril de 1894.—El actuario, Domingo Vázquez. X—1894

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Fernández Salazar, natural de Borusejo, con cédula personal expedida en el pueblo de Dolores en 26 de Enero último, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que se sigue por desaparición de caballerías del cortijo llamado Haza de Alcántara, propias de D. Juan Antonio Rodríguez Criado, vecino de Castro del Río.

Dado en Córdoba á 15 de Marzo de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—2268

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José María Ordóñez Avila, natural de Córdoba, vecino de Sevilla, calle Verbena, número 52, de veintisiete años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, para recibirle declaración en causa criminal por sospechas de hurto de caballerías que dejó abandonadas el 2 del corriente en la dehesa nombrada Navasianas, de este término municipal; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 7 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—2269

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Moliner

Sánchez, natural de Santander, el cual es acordado, y sin que consten otros datos sobre su personalidad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que sea reconocido por los Médicos forenses y continúen éstos declarando acerca del estado de las lesiones que le fueron inferidas, hasta la sanidad, por cuyo hecho se sigue en este Juzgado sumario criminal.

Dado en Córdoba á 3 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—2270

CUENCA

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Modesto Crespo Ruiz, procesado por hurto de reses, jornalero, de un metro 650 milímetros, casado con Regina, hijo de Franciaco y de Bibiana, natural de Villarejo de Espartal, partido de Priego, de veintiocho años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias que no se han practicado por haberse ausentado sin aviso del pueblo de su vecindad, pues caso de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades de cualquier orden y á los agentes de policía procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Cuenca á 5 de Abril de 1894.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, P. Crespo. J—2271

CHANTADA

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Videla Guerra, vecino de la parroquia de San Salvador de Asma, término municipal de esta villa, y ausente en la isla de Cuba, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra él y otros se sigue por robo de dinero y otros efectos á Concepción Rodríguez, de la indicada vecindad de Asma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 30 de Marzo de 1894.—Angel Reguero Guisasaola.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

Señas.

Estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, cara ancha, color moreno, señas particulares hoyoso de viruelas; viste chaqueta y pantalón de tela oscura. J—2372

ENGUERA

D. Melitón López y González, Juez instructor de Enguera y su partido.

Por el presente se cita á Agustín Jara, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre sustracción de documentos; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 25 pesetas.

Dado en Enguera á 9 de Abril de 1894.—Melitón López.—Por su mandado, Juan A. Foxá. 2241

GRANADA—SAGRARIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad, en causa que se sigue por la Escribanía de mi cargo contra Gabriel Pérez Quirantes y consorte, sobre estafa, por providencia de esta fecha ha acordado se cite por medio de la presente á Antonio Pérez Quirantes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, extiendo la presente, que firmo en Granada á 9 de Abril de 1894.—El actuario, Bernardo Escobar Roldán. J—2273

GUIA

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado interinamente por Don Ignacio Díaz y Lorenzo desde 4 de Septiembre de 1890 hasta 13 de Octubre de 1891. Y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto que se publique este cuarto edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Dado en Guía á 27 de Marzo de 1894.—Juan Moreno.—Ante mí, Maximiano Suárez. J—2274

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez de primera instancia interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se llama y emplaza á D. Francisco Orbaneja Sala, sus herederos y causa habientes y cuyo domicilio es desconocido, para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario á contestar la demanda que contra los mismos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador de este Colegio, D. Francisco Alcázar y Medina, por Sebastián Zambrano Vázquez, en representación de su mujer María Blanco Cárdenas, de esta vecindad, sobre que se declaren prescritas las acciones hipotecarias que puedan corresponder á aquéllos contra la hacienda de tierra y viña de ocho y cuarta aranzadas y 41 estadales que fué de la propiedad de Vicente Fontán, en el pago de Barbadiño, de este término, y constituidas por escritura otorgada en esta ciudad ante D. José Álvarez Pérez á 30 de Enero de 1827 y 9 de Septiembre de 1830; y personándose en forma

en los autos les serán entregadas en el acto las copias de la demanda y documentos, en virtud de lo mandado en providencia de este día.

Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía de los mismos, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 528, parádoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Jerez de la Frontera á 7 de Abril de 1894.—Maximiliano Caballero Infante.—Eduardo Ballesteros. J—2275

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado instructor de Lalin.

Cita á Daniel Varela Chorón, vecino de Cerio, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en causa que contra el mismo y otro se ha instruido sobre lesiones y disparo de arma de fuego; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa; pues así lo acordó el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor de este partido, por providencia de esta fecha.

Lalin 31 de Marzo de 1894.—Nicasio Blanco Rodríguez. J—2243

LAS PALMAS

D. Miguel Báez y Perdomo, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Viera Ramos, natural y vecino de Arucas, de treinta años, casado y jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que ingrese en la cárcel del partido, por haberse así acordado en sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por abusos deshonestos; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, y habido que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las Palmas 2 de Marzo de 1894.—Miguel Báez.—De orden de S. S., P. E., Luis Cerro. J—2276

LEDESMA

D. Isidoro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio de la Iglesia, alias Morito, de oficio quincalletero, domiciliado en el arrabal del Puente de Salamanca, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, número 1, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por sustracción de cinco cabezas de ganado de cerda de la pertenencia de Juan Francisco Sánchez García, vecino de Pozos de Mondar, en la noche del 23 de Febrero último; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que con todo celo y actividad procedan á practicar diligencias en su busca y conducción en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición y en concepto de preso, con las seguridades convenientes, del Juan Antonio de la Iglesia, alias Morito, por tenerlo así acordado en dicho sumario.

Dada en Ledesma á 9 de Abril de 1894.—Leopoldo Moro. J—2277

LINARES

D. Juan Saval y Saeristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Pérez Guillén, de cuarenta años de edad, viuda, hija de Mariano y María, natural y vecina de esta ciudad, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad con objeto de ampliarle su declaración en la causa que contra se le sigue sobre hurto de aceituna; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y siendo habida ponerla con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Linares á 28 de Marzo de 1894.—Juan Saval.—Por mandado de S. S., Manuel Martín.

Señas de Antonia Pérez Guillén.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, color zano, y viste al estilo del país. J—2244

LOJA

D. Luis Villarraso González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martín Ramírez, alias Carreras, natural y vecino de La Alameda, partido judicial de Archidona, casado, de oficio del campo, de cincuenta y nueve años de edad, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, barba poblada, afitado y sin bigote, cara rugosa, tiene una cicatriz que le coge desde la nariz, en el lado derecho, hasta el labio superior, pelo castaño, con algunas canas, y ojos melados, presumiéndose que se encuentre en Málaga, procesado en causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro sobre robo, para que en el término de diez días se presente en este dicho Juzgado, en su cárcel de partido, para la práctica de ciertas diligencias, por encontrarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen aquéllas y procedan éstos á la busca y cap-

tura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Leja á 8 de Abril de 1894.—Luis Villarraso.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—2278

## LORCA

El Sr. D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por ante mí, sobre atentado, ha acordado se cite por la presente á Guillermo Pérez Montiel, vecino que ha sido de esta ciudad, con morada en el partido rural de la Carrasquilla, paraje del Campico de los López, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Murcia, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Lorca 7 de Abril de 1894.—El Secretario, Fulgencio Palomera. J—2245

## MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucas González Serna, hijo de Bernardino y de Manuela, de cuarenta y un años, natural de Santa María de Nieva (Segovia), casado, jornalero, y á Práxedes Díez Sanz, de cuarenta y siete años, hija de Lecneo y de Gregoria, casada con el referido Lucas, natural de Santa María de Nieva, dedicada á sus labores, que habitaban en la calle de Doña Urraca, núm. 1, cuarto en el patio, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, se presenten en dicho mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar declaración en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dichos sujetos, trasladándoles, caso de ser habidos, á las respectivas cárceles en concepto de detenidos comunicados, á disposición de dicho mi Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1894.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—2246

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Muñoz del Castillo, hijo de Mariano y de María, de veintidós años, soltero, natural y vecino de esta Corte, que habitaba en la calle de Fuencarral, núm. 8, piso segundo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, se presente en dicho mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á evacuar una diligencia en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular en concepto de detenido comunicado, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1894.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Burgos, Licenciado Diego Lozano. J—2279

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María González Beatriz, natural de Acevedo, partido de Becerreá, Lugo, hija de Manuel y María, de veintidós años, soltera, dedicada á sus labores, que habitaba en la Cuesta de los Ciegos, núm. 7, cuarto entresuelo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, se presente en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de prendas; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicha sujeta, trasladándola, caso de ser habida, á la cárcel de su sexo de esta referida capital.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1894.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Burgos, Licenciado Diego Lozano. J—2247

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual González Hernando, natural de Hoyales de Roa (Burgos), de veintitrés años, soltero, corredor de embutidos, y habitaba en la calle del Espíritu Santo, núm. 35, duplicado, piso cuarto, y después Santa Lucía, 9, y á Vicente Santa Cruz Cortezada, natural de Madrid, de veintidós años, casado, carpintero mecánico, y habita con sus padres en la casa núm. 91 de la calle de Embajadores, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, se presenten en dicho mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á evacuar una diligencia en la causa que se les sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, encargo á los agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, trasladándoles, caso de ser habidos, á la cárcel celular en concepto de detenidos comunicados, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1894.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—2280

## MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pezo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de diez días á un sujeto nombrado D. Ricar-

do Benítez, que según parece ha habitado en el paseo de Recoletos, núm. 5, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, á fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa, y á virtud de denuncia hecha por D. Joaquín Llavenera.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regenta, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren noticia del paradero de dicho individuo, procedan á su captura y conducción á este Juzgado á la prisión celular, en donde quedará á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 17 de Abril de 1894.—V.º B.º.—El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—2440

## MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Zoya y Morales para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por el delito de lesiones á Miguel Berdalles; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del dicho Julián Zoya Morales, que es vecino de esta Corte, y tiene su domicilio en la casa núm. 75 y 77 de la calle de Atocha, cuarto segundo, interior derecha, de estado casado, de treinta y siete años, alto, de carnes regulares, pelo negro, nariz y boca regulares, barba afeitada, usa bigote, color moreno; viste decentemente con terno negro de americana, gorra de paño también negra y no tiene ninguna seña especial á la vista, y caso de ser habido me lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manriquez. J—2281

## MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio é interino de instrucción del propio distrito de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Prieto Gamo, de oficio platero, casado con Rosa N., cuyo actual paradero, así como sus demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruye contra el mismo por estafa de alhajas á Gregorio Sánchez Carpio y otros; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la captura y traslado á la prisión celular de dicho sujeto en concepto de detenido comunicado á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1894.—Luis María de Mesa y Martín.—El actuario, Justo Navarro. J—2249

## MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía, penden autos declarativos de menor cuantía promovidos por la Excm. Sra. Doña Angela de Berruete y Moret, Condesa viuda de Muguero, contra D. Valentín Vázquez Marugán, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez interino, Sr. Cabezas.—Madrid 10 de Abril de 1894.—Proveyendo al anterior escrito del Procurador D. José de Castro y Quesada, de 6 del actual, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en el mismo se formula á nombre de la Excm. Sra. Doña Angela de Berruete y Moret, Condesa viuda de Muguero, la cual se sustentará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Valentín Vázquez Marugán, para que comparezca en estos autos dentro del término de nueve días, cuyo emplazamiento se verificará por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, mediante á ignorarse el domicilio de citado demandado, y quedando por ahora reservadas en la Escribanía las copias simples presentadas.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Cabezas.—Ante mí, Martín Alonso.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación y emplazamiento á D. Valentín Vázquez Marugán, mediante ignorarse su domicilio, expido el presente en Madrid á 16 de Abril de 1894.—V.º B.º.—El Juez, Mariano Cabezas.—El actuario, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. X—1890

D. Mariano Cabeza Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, interino por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Gutiérrez García, que vive en la calle de la Esperanza, núm. 4, bajo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1894.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Federico González del Río. J—2248

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Martínez Blanco, de veintitrés años de edad, natural de Sasante, provincia de Cuenca, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de oficio albañil, que ha vivido, en el Arro-

yo de Embajadores, núm. 11, patio, siendo sus señas personales color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin seña alguna particular al exterior, cuyas demás señas personales y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que tenga efecto cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado ó en la cárcel celular, á mi disposición, de indicado sujeto.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Julián López. J—2282

## MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez instructor del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Iglesias Díaz, natural de Breña (Lugo), hijo de José y Josefa, soltero, panadero, de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa seguida contra él por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1894.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—2259

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos promovidos por D. Manuel Martínez y Fernández con D. Julián Marín Ramírez y hermanos, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, una casa sita en la calle del Ferrocarril de esta Corte, señalada con el núm. 44, dentro de la zona de ensanche, la cual ha sido tasada en la cantidad de 7.200 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo, para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, y debiendo los licitadores conformarse con los títulos presentados y que se hallan de manifiesto en dicha Escribanía.

Madrid 7 de Abril de 1894.—V.º B.º.—A. Tornos.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán Aguado. X—1891

## MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio López García, habitante en la Cala del Moro, cuyas señas se desconocen, para que en el referido término se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa que sobre asociación ilícita instruyo; advertido que si no lo verifica se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del López García, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 7 de Abril de 1894.—César Augusto.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—2283

## MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita á los padres ó parientes más próximos de un tal Rafael, que se cree se llame García, natural de Córdoba, que se encontraba trabajando en el cortijo llamado Belmonte Bajo, término de Bujalance, en el que falleció el día 19 de Marzo último á consecuencia de haber sido arrastrado por un caballo, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que con motivo de tal hecho estoy instruyendo, en razón á no haberse podido averiguar quiénes sean los padres ó parientes más próximos del expresado finado.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, expido el presente edicto.

Dado en Montoro á 9 de Abril de 1894.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega. J—2251

## MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Fernández Agüello, alias Cirique, y al sujeto conocido por Moreno el Anduluz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezcan ante dicho Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otro se sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital de dichos procesados, á mi disposición, dándome cuenta en este caso.

Murcia 7 de Abril de 1894.—Luis López Bó.—El actuario, Abelardo Sáenz. J—2252

## PUEBLA DE TRIVES

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de este partido de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco García Fernández, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Mendoya, en este distrito, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Huesca y GACETA DE MADRID, se constituya en

la cárcel pública de esta villa á extinguir la condena que le fué impuesta por la Audiencia provincial en causa que contra el mismo y otros se le formó por el delito de hurto.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, y se ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, el cual, caso de ser habido, se proceda á su prisión y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Puebla de Trives I.º de Abril de 1894.—Félix Amarillas Celestino.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán J—2254

## SALAMANCA

D. Antonio Delgado Curto, Juez municipal de Salamanca en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Manuel Becerro Martín, de veintiocho años de edad, hijo de Remigio y de Victoria, natural de Rinconada, partido de Saqueros, de esta provincia, de oficio zapatero, estatura un metro 60 centímetros, su peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por 11 de anchas, y de los pies 27 centímetros de largos por 23 de gruesos, ojos castaños, pelo negro, sin cicatrices, color moreno; viste pantalón de tela formando cuadros, oscuro, blusa de tela nueva listada, chaleco viejo, camisa blanca, botas mallorquinas de becerro negro y boina color café, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de este partido, donde se ha decretado su prisión provisional por la Audiencia provincial de esta capital en la causa que contra el expresado sujeto se sigue por el delito de estafa, en virtud de haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, como asimismo no haber comparecido á la presencia judicial el día señalado, por estar en libertad provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del precitado José Manuel Becerro Martín, y su conducción, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta capital, con las seguridades convenientes y á disposición de la expresada Audiencia.

Dada en Salamanca á 7 de Abril de 1894.—Antonio Delgado.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—2255

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo verificado en los días 30 ó 31 de Marzo próximo pasado de los efectos que después se dirán, en el Real Palacio de El Pardo, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, así como de los efectos y persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidos ponga á mi disposición y á estos últimos si no justificaran su legítima procedencia.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 7 de Abril de 1894.—José Martínez.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

## Efectos robados.

Doce floreros de porcelana del Retiro.  
Doce candelabros broncados.  
Un reloj de bronce dorado, que figura una mujer deshojando una margarita.  
Un juego de cortinas de seda, bordado, amarillo.  
Otro reloj de bronce dorado.  
Cuatro juegos de cortinaje también de seda, bordado.  
Un juego de cortinaje de seda, bordado, representando figuras de pasajes de Samaniego.  
Tres juegos de cortinaje de terciopelo.  
Un juego de cortinaje de seda de diferentes colores. J—2256

## SANLUCAR LA MAYOR

D. Antonio Sáenz y Pérez de Junquitos, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, cumpliendo lo mandado por la Sección tercera de la Audiencia provincial de Sevilla, y en causa por hurto contra Francisco Alvarez Ramos, conocido por Reverte, natural y vecino de Sevilla, en la tesolana, núm. 20; hijo de Antonio y de Carmen, de oficio turronero, soltero y de edad diez y seis años, de estatura un metro 490 milímetros, peso 44 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 22, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo negro y sin ninguna cicatriz, y como comprendido en el apartado 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de este partido para constituirse en prisión provisional.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del referido procesado en clase de preso y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 20 de Abril de 1894.—Antonio Sáenz.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez. J—2284

## SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martín Vega, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Vélez Benandillo, vecino de La Línea, habitante en el Cadrón de Jimena, soltero, de diez y ocho de edad, sin instrucción, de estatura un metro 540 milímetros, peso 46 kilogramos, dimensión de las manos 170 milímetros, ídem de los pies 250, ídem, pupilas azules, cabello rubio, con una nube en el ojo izquierdo, sin cicatrices y rostro trigüño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le

instruya por lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 6 de Abril de 1894.—Alejandro Rodríguez Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2285

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Palmero Lomena, natural de Ronda, hijo de Juan y de Josefa, vecino de La Línea, habitante en el Cadrón, de estado soltero, cochero, de diez y ocho años de edad, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 7 de Abril de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2286

## SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que en esta de mi cargo, y testimonio del infrascrito, se tramitan diligencias sobre declaración de ausencia de D. Francisco Casuso Lastra, á instancia de Doña María Rodríguez Valdivielso, mayor de edad, casada con dicho D. Francisco y de esta vecindad, en las cuales se halla acordado llamar en esta forma al precitado D. Francisco, cuyo paradero se ignora desde hace unos veinticuatro años que se ausentó de esta capital, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado que le represente á ejercitar los derechos que le competen en la testamentaria de su padre D. Francisco Casuso, y cuya representación solicita desde luego por la razón expuesta, en beneficio de sus intereses, la mencionada esposa.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á los efectos legales, doy el presente en Santander á 12 de Abril de 1894.—Alejandro Martín.—Ante mí, Jenaro Pérez. X—1895

## SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dos jumentos, cuyas señas se detallan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, 6, con el fin de recibirles declaración y entregarles dichas caballerías, previa la oportuna preesistencia; apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Sevilla á 9 de Abril de 1894.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía.

## Señas de las caballerías.

Una burra muy pequeña, cerrada, pelo castaño y endeble.  
Y otra burra rucia clara, cerrada y endeble. J—2287

## VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Roig, carretero, que tuvo últimamente su domicilio en la calle del Canónigo Rocafu, vulgarmente conocida por la de la Parra de Villanueva del Grao, ignorándose las demás circunstancias de su filiación, señas personales y lugar donde pueda encontrarse actualmente, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de asistir á la práctica de ciertas diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye sobre el hecho de haber atropellado á José Franco Ferrer, ocasionándole varias lesiones con el carro núm. 1.331 que guiaba, en la carretera del Muelle y sitio denominado el Polmet, en la tarde del 11 de Diciembre último, cuyo sujeto no ha sido hallado en el citado domicilio, y por no constar su paradero se le llama por requisitorias; apercibiéndole de que si no acude al llamamiento judicial le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siendo declarado.

Valencia 5 de Abril de 1894.—Cristóbal Gironés. J—2206

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Olmos Orts, de treinta y nueve años, casado, mariner, que tuvo últimamente su domicilio en Pueblo Nuevo del Mar, calle de San José, ignorándose sus señas personales y en donde pueda encontrarse actualmente, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de asistir á la práctica de ciertas diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye sobre el hecho de haber inferido varias heridas á Cayetano Trilles Selda el día 23 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Valencia 5 de Abril de 1894.—Cristóbal Gironés. J—2207

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Tomás Guisjarro Estupiñán, de sesenta y cinco años de edad, natural de Villanueva, provincia de Alicante, vecino de Madrid, Administrador general que fué de la casa y estados del Excelentísimo Sr. Conde de Parcent, á fin de que se presente en este

Juzgado dentro del término de ocho días para prestar declaración en el sumario que se instruye sobre falsificación de un documento privado; bajo apercibimiento que de no concurrir á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 9 de Abril de 1894.—Cristóbal Gironés.—Salvador García. J—2288

## VALENCIA—SERRANOS

D. Pascual Martínez, Abogado, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Monfort y Tatay, por sí y como defensor de Sebastián Monfort y Salcedo, para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste á la demanda de tercería de mejor derecho promovida por el Procurador D. Pascual Cubells, en nombre de Vicenta Salcedo y Quilis, á los bienes embargados á Sebastián Monfort y Vilanova en los autos ejecutivos promovidos por el Banco de España de esta ciudad.

Dado en Valencia á 31 de Marzo de 1894.—Pascual Martínez.—Ante mí, José Pamblanco. 116—P

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Sagrado Rubio, natural de Tumbintes, partido de Belorado, provincia de Burgos, hijo de Mariano y de Paula, de veintiseis años, soltero, empleado, con instrucción, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Burgos, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con objeto de constituirse en prisión á sufrir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado Eugenio Sagrado Rubio, conduciéndole con las seguridades necesarias á la cárcel de Chancillería de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 9 de Abril de 1894.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclamará.

## Señas del procesado Eugenio Sagrado.

Estatura un metro 600 milímetros, peso 56 kilogramos, ojos azules, pelo rojo, color moreno, y viste pantalón, chaleco y americana de paño oscuro, pañuelo de seda de colores al cuello, boina color café y botas de becerro negro. J—2257

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Venancio Vázquez, vecino que se dice fué el año 1893 de esta ciudad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para recibirle declaración en causa criminal que sobre estafa contra Moisés Gordo Velasco me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Abril de 1894.—Manuel García.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—2289

## VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber que en el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de Doña Zoila del Río Pérez, vecina de esta ciudad, sobre que se le nombre administradora de los bienes que por cualquier concepto puedan corresponder á su marido D. Florencio Gutiérrez Valentín, por hallarse éste ausente é ignorarse su paradero, así como para que pueda disponer libremente de los bienes que á ella pertenezcan ó puedan pertenecer, á fin de que pueda llegar á conocimiento del D. Florencio Gutiérrez Valentín y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presenten ante este Juzgado los que se crean con mejor derecho, justificándolo con los documentos correspondientes.

Dado en Valladolid á 14 de Abril de 1894.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García. X—1896

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Isabel Sardou Asenjo, de estado casada con Mariano Fraile, de treinta y dos años de edad, que tuvo su última residencia en la villa de Laguna de Duero, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por haberse dictado auto de prisión provisional contra la misma en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Isabel Sardou Asenjo, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 7 de Abril de 1894.—Eduardo González Gómez.—Por su mandado, Mariana de Castro. J—2258

## VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente edicto se cita á Pedro Torres Rodríguez, castellano nuevo, soltero, jornalero, vecino de Bedar, de diez y nueve años de edad, y á su familia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que sobre lesiones se instruye contra Antonio Flores Belmonte, vecino de Carbonara; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vera á 9 de Abril de 1894.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandado, Ginés González. J—2290

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en el juicio universal sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, promovido por Doña Josefa Lobera Lasala, de los bienes y rentas de una capellania colativa familiar yacente en el altar del Santo Ecce Homo de la iglesia parroquial de San Felipe y Santiago de esta ciudad, tengo acordado llamar por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo se hace presente que la fundadora de dicha capellania lo fué Doña Josefa Anés y Ambios, natural de Escatrón, teniendo tal fundación lugar por los ejecutores testamentarios de la misma con fecha 28 de Mayo de 1793 en el altar antes citado; que el objeto de la institución fué imponer al Capellán que la obtuviera la obligación de decir y celebrar en dicho altar y capilla cuatro misas rezadas en cada semana y un responso al fin de cada una de ellas por el alma de la testadora, la de su difunto esposo Francisco Ororvia y demás sus fieles difuntos y familias de ambas casas, teniendo derecho á ser nombrado Capellán un pariente de la testadora y otro de la rama de su expresado marido, alternando; que la persona que ha promovido el juicio lo es, como se ha dicho, Doña Josefa Lobera Lasala, pariente más próximo de la fundadora en cuarto grado canónico.

Igualmente se hace saber que durante los anteriores primeros edictos han comparecido á solicitar los bienes D. Rodolfo, Doña Carolina y Doña Adela Mazanillo y Lobera y Don Gorgonio Gregorio Obón y Cebollada, como herederos universales de Doña Josefa Lobera Lasala, en virtud de testamento que otorgó en 22 de Noviembre del año último, y bajo el cual falleció en 29 de Diciembre siguiente.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1894.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte. 117—P

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 13 de Marzo de 1893 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 21 433 y á favor de D. Salustiano Cusa, en nombre de Ramón Vert y Benito, vecinos de Ojo, un resguardo de depósito voluntario en metálico de 6.250 pesetas; y habiendo solicitado un duplicado por habersele extraviado, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha, y que vencerán en igual día del mes de Junio de este año. Transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad ulterior. Pamplona 17 de Abril de 1894.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1893

Compañía general Española de Tranvías.

El Consejo de administración de la misma ha designado el día 30 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, para celebrar junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, calle del Almendro, núm. 2 duplicado, principal de la derecha.

Los poseedores de 50 acciones, al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos acordados, deberán depositarlas en la Secretaría de la referida Compañía, sita en el indicado domicilio social, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde la publicación de esta convocatoria hasta el día 15 inclusive del indicado mes de Mayo. Madrid 17 de Abril de 1894.—El Presidente, Francisco Ibáñez. X—1892

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with 3 columns: Fielatos, Matadero, TOTALES. Rows show Pesetas and Totales for Recaudado en igual fecha del año anterior, Idem en este día, and Diferencia en... Más... Menos.

Madrid 17 de Abril de 1894.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 mañana, 9 mañana, 1 del día, 2 de la tarde, 3 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, and Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Abril de 1894.

Large table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Burgos, Soria, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sioie, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Burgos, Guadalajara, San Sebastián y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with 2 columns: FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem amortizable al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de Cuba, Idem id. id., emisión de 1890, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem id. id., cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem id. id., cantidades pequeñas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE ABRIL DE 1894

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'50-30'55-30'47 papel, pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'35-21'55.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Colección legislativa de España.— Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

LOS TENEDORES LEGÍTIMOS DE BILLETES Ó VALES de la emisión hecha para reconstruir la plaza de toros de esta ciudad, de conformidad á lo establecido en escritura de 16 de Febrero de 1870 ante el hoy difunto Notario D. Juan Jacobo Tompson, deberán concurrir por sí ó legalmente representados y provistos de sus cédulas personales á la casa en esta ciudad calle Larga, núm. 59, el día 23 del próximo Abril, á la hora de las dos de la tarde, para tratar de la enajenación de la referida plaza en el estado en que ha quedado después del incendio. Jerez de la Frontera 29 de Marzo de 1894.—P. P. de la señora viuda de Bertemati, Manuel de Bertemati y Maderne. X—1897

LA GRESHAM

COMPANÍA INGLESA DE

SEGUROS sobre la VIDA

Y DE RENTAS VITALICIAS

Sucursal de España: Alcalá, 23 dupl.º, Madrid.

La Compañía GRESHAM ofrece, además de sólidas garantías, excepcionales ventajas á sus asegurados en pólizas redactadas con claridad y libres de restricciones innecesarias. NOTA. Condiciones favorables á los Agentes. X—1897

SANTOS DEL DIA

San Vicente y San Hermógenes, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 351.